TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO | SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0311-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de abril de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que el administrado **JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL,** mediante escrito S/N, recibido el 12.MAR.2025, solicita el pago continuo de los reintegros de la Bonificación Especial otorgada por el artículo 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se incorpore en la planilla de remuneración; asimismo solicita el pago de los devengados correspondientes, más intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Hoja de Elevación N° 000137-2025-UNHEVAL-URH, remite el Informe N° 000088-2025-UNHEVAL-UFREM, elaborado por el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en el cual informa sobre los pedidos formulados por el administrado **JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL**, de acuerdo con el documento mencionado en el considerando anterior; y, tras exponer el antecedente relacionado en el considerando precedente, procede a informar lo siguiente:

II. Análisis

- Que, sobre lo solicitado por el servidor JESÚS SANTIAGO PAGANO ACEBAL – NIVEL SAA, informa lo siguiente:
- Que, según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 090-96

  Artículo 1°.- *Otorgase, a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley Nº 26553.*

  Artículo 2°. - *La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el* ***Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 010, 142, 153, 154, 211,237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054- 92-EF,DS.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671,25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93- ED, Decretos Supremos N°s. 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario Nº 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N°s. 37- 94,52-94, 80-94 y 118-94.***

  Articulo 6.- *La bonificación a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: c) No es base de cálculo Para el realuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el* ***Decreto Supremo Nº 051-91-PCM*** *o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.*
- Que, según lo establecido del Decreto Urgencia Nº 073-97

  Articulo 1.- *Otorgase, a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto*

...///

NYTM/mlcb

Legislativo Nº 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que, perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo Nº 276.
Artículo 2.- *La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el* ***Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, R.M. N°340-91-EF/11, Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 559,Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040,054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Artículos 184°, 231° y 281°de la Ley N° 25303, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739,25697 y 25897, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N°s. 26163 y 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s. 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N°s. 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97.***
Artículo 4.- *La bonificación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el* ***Decreto Supremo Nº 051-91-PCM****, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.*

- Que, según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 011-99

Artículo 1.- *Otorgase, a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo Nº 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo Nº 276.*
Articulo 2.- *La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el* ***Decreto Supremo N 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 559, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Artículos 184°, 231 y 281° de la Ley N° 25303, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N°s. 26163, 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s. 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93/PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N°817, Decreto Supremo Extraordinario Nº°227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N°s. 37-94; 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97.***
Articulo 4.- *La bonificación a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el* ***Decreto Supremo Nº 051-91-PCM****, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.*

- Que, por tanto, el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, son dispositivos legales que otorgan bonificaciones especiales de 16% y el **Decreto Supremo N° 095-90-EF (FEDU) no está considerado dentro de los conceptos remunerativos sujetos a incremento**, su exclusión no implica una deducción, sino que simplemente no norma parte del cálculo.
- Asimismo, conforme se aprecia los beneficios según Decreto de Urgencia N° 09-96, 73-97 y 011-99, textualmente señalan que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - RECTOR - HUÁNUCO
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - SECRETARIA GENERAL - HUÁNUCO

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pillco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114
correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

EMPRESA SOCIEDAD UNIVERSIDAD

remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

- Que, según lo establece en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM

  Artículo 1.- Para efectos remunerativos se considera:

  a) **Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

  b) **Remuneración Total.-** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 este protege contra reducciones, pero **no obliga a incluir conceptos no contemplados** expresamente en el nuevo régimen salarial.

III. Conclusiones y recomendaciones

- Que, por lo tanto, de acuerdo con el Artículo 8 del D. S. 051-91-PCM, se garantiza que no haya reducción en sus remuneraciones y beneficios. Sin embargo, el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, **establece los conceptos específicos a considerar en su aplicación en el artículo 2 en el cual no está contemplado el Decreto Supremo N° 095-90-EF (FEDU)**, su exclusión no representa una reducción indebida de su remuneración y el cálculo realizado es conforme a la normativa vigente en su periodo.
- Que, habiéndose revisado la solicitud del administrado **JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL,** no se cuenta con deuda pendiente por el pago continuo de reintegros de las bonificaciones especiales otorgadas por los D.S. N° 051-91-PCM, D.U N° 090-96, D.U. N° 073 - 97 y D.U. N° 011- 99 incluyendo el FEDU, el cual se encuentra conforme según los conceptos remunerativos y norma legal;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000382-2025-UNHEVAL-OAJ, remite el Informe N° 000210-2025-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al pedido ya antes detallado, presentada por el administrado **JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL,** y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el articulo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".* Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues no debe ceñirse a estas permisiones, se corre riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijuridico contrario a ley consecuentemente declarado nulo.

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Análisis del caso en concreto:

3.3. Se advierte que la administrada, solicita el pago continuo de los reintegros de la Bonificación Especial Otorgada por el Art. 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se reincorpore en la planilla de remuneraciones, asimismo el pago de los devengados más intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991; argumentando que el concepto del Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU, fue creado por la Ley N° 25203 y se reglamentó mediante Decreto Supremo N° 095-90-EF, y que no fue considerado el concepto de FEDU para el cálculo de dichas bonificaciones, siendo esta componente de la remuneración total permanente y de la remuneración total.

Respecto al realuste de las bonificaciones de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99:

...///

NYTM/mlcb

3.4. Sobre el particular, es oportuno señalar que, si bien, en mérito a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia (N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99), se dispuso incrementos remunerativos equivalentes a 16% sobre distintos conceptos remunerativos, empero, conforme a lo expuesto por el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL, a través del Informe N° 000088-2025-UNHEVAL-UFREM; se ha concluido que las bonificaciones reclamadas por la administrada, la UNHEVAL, no cuenta con deuda pendiente por el asunto de pago continuo de reintegros de las bonificaciones especiales otorgadas respectivamente.

Respecto el reajuste del D.S. N° 051-91-PCM:

3.5. Asimismo, de la revisión del citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se desprende que esta normativa no reconoce pago de bonificación alguna a servidores del sector público, sino por lo contrario, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, por lo que, debe denegarse las solicitudes.

Del órgano competente para resolver:

3.6. En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, establece que: "Son funciones del Rectorado: *Expedir Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL*", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el presente expediente administrativo al Rectorado a efectos que emita el acto resolutivo disponiendo:

4.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de PAGO CONTINUO DE REINTEGROS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA POR EL ARTÍCULO 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se incorpore en la planilla de remuneraciones e IMPROCEDENTE el pago de devengados e intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991 señalados por el administrado JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL, en merito al Informe N° 000088-2025-UNHEVAL-UFREM, y los considerandos precedentes del presente informe.

Que el rector (e), con el Proveído Nº 001936-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0307-2025-UNHEVAL, que amplió la encargatura de las funciones del rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, hasta el 09 de abril de 2025;

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – RECTOR – HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – SECRETARIA GENERAL – HUÁNUCO

SE RESUELVE:

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud recibida el 12.MAR.2025, del administrado **JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL**, servidor administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, respecto a sus pedidos: **1.** Pago continuo de los reintegros de la bonificación especial otorgada por el artículo 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se incorpore en la planilla de remuneraciones; y **2.** Pago de devengados e intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991; ello en mérito al Informe N° 000088-2025-UNHEVAL-UFREM, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000210-2025-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución al administrado **JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL,** por lo expuesto en los considerandos precedentes.

NYTM/mlcb

...///

3º. DAR A CONOCER esta Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO - RECTOR

Dr. NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO - SECRETARIA GENERAL

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ.-OCI
DIGA.-URH.-UFREM.
UFEyC.-Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

NYTM/mlcb